



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 105 -2017-FONDEPES/SG

Lima, 03 OCT 2017

VISTOS: El Memorando N° 1797-2017-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), así como el Informe N° 801-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y

CONSIDERANDO:

Que, El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y P.S.V. Constructores S.A. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra *"mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"* (la Obra), por el monto de S/ 12 068 720,23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el 20 de abril de 2017, FONDEPES y CESEL Ingenieros (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 supervisión de la ejecución de obra *"mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"*, por el monto de S/ 609 232,47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, FONDEPES aprobó las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02 respecto de la Obra, siendo que la Ampliación de Plazo N° 2 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG del 7 de setiembre de 2017, determinándose el 19 de enero de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra;

Que, el 14 de setiembre de 2017, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-080-1409, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 03 en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA por cinco (5) días calendario, bajo el argumento de que existió *"presencia de una gran roca enraizada en posición de replanteo del pilote N° 1 Eje N° 08 en la plataforma baja del muelle marginal"*, agregando que *"desde el acontecer del problema imprevisible el día 25.08.17 hasta la instrucción de la supervisión para el hincado del pilote en controversia con inclinación de 1:10 el día 29.08.17 el periodo de impacto sobre la ruta crítica corresponde a 5 días calendario, los cuales desfazarán el cronograma desplazando la fecha estipulada para la finalización de obra el 24.01.18"*;

Que, el 20 de setiembre de 2017, mediante el documento CSL.170802.ED.065.17, la Supervisión remitió a FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo

N° 03 para la Obra, en el que recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra, debido a que "la presencia de una gran roca entre los ejes N° 08 y N° 09, proyectada en la zona de replanteo del hincado de pilote lado tierra del eje 08, en la plataforma baja del Muelle Marginal, impidió el proceso de hincado desde el 24.08.17 hasta el 29.08.17", agregando que existe afectación en el cronograma de ejecución de obra;

Que, el 22 de setiembre de 2017, mediante el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que "se ha constatado que el contratista no cumplió con lo que señala el artículo 170 del Reglamento en lo referente al plazo de presentación de su solicitud cuantificada y sustentada de la Ampliación de Plazo N° 03 por haberla presentado extemporáneamente", agregando que "por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista PSV Constructores S.A.",



Que, el 22 de setiembre de 2017, mediante el Memorando N° 1797-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, complementado el 27 de setiembre de 2017 con el Cargo N° 328-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente;



Que, el 29 de setiembre de 2017, mediante el Informe N° 801-2017-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ señaló que estando a lo expuesto en el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 3 a P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"; por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG y el Informe N° 801-2017-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 105 -2017-FONDEPES/SG

Lima, 05 OCT 2017

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Denegar la Ampliación de Plazo N° 3, solicitada por P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 012-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa", conforme a lo expuesto en el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG y el Informe N° 801-2017-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos a P.S.V. Constructores S.A. y a la supervisión CESEL Ingenieros; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General